



Expte: V 15/2021.

Asunto: Contestación solicitud dictamen.

Ref: OL.

ECOLOGISTES EN ACCIÓ DEL PAÍS VALENCIÀ
C/ TABARCA, 12 ENTRESUELO
notificacions.paisvalencia@ecologistesenaccio.org

Con fecha de registro de entrada 12/3/2021 se ha recibido escrito D^a María Vicente García, en calidad de coordinadora de la Federación “Ecologistes en Acció del País Valencià”. Conforme a lo dispuesto en el art. 57 del RDL 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana formula una “petición”, en relación a los antecedentes que se detallan a continuación.

Se indica en el escrito que el Tribunal Constitucional ha consolidado una jurisprudencia, según la cual todos los espacios de la Red Natura 2000 (RN2000) que están en situación de suelo rural deben quedar preservados de su transformación urbanística y deben ser clasificados como suelo no urbanizable (SnU) de especial protección por sus valores naturales, en aplicación de la legislación española y comunitaria. Se indica que esta Conselleria, como órgano competente en materia de urbanismo, ha de respetar dicha doctrina en la tramitación de los instrumentos de planeamiento, así como en otros procedimientos como las Declaraciones de Interés Comunitario (DIC). Se hace referencia igualmente a que los instrumentos de evaluación ambiental no pueden avalar planes y proyectos incompatibles con el carácter de SnU de los terrenos rurales incluidos en la RN2000. Se citan distintas sentencias del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo donde se residencia esta doctrina.

En virtud de todo ello, la peticionaria solicita al Conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad que se emita “dictamen” respecto del deber de aplicar la doctrina indicada en la tramitación de todos los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio que lleve a cabo esta Conselleria. Igualmente se solicita que se dé traslado del escrito y del dictamen a las Direcciones Generales con competencia en materia de urbanismo, paisaje y evaluación ambiental estratégica, y a los Servicios Territoriales de Urbanismo.

En relación con lo anterior se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones:

1. Se tienen en cuenta todas observaciones realizadas por la Federación “Ecologistes en Acció del País Valencià”. En este sentido, poner de manifiesto, que como no puede ser de otra manera, todos los órganos gestores de esta Conselleria son concedores y cumplen con lo establecido por la jurisprudencia del TS y del TC. Ello con carácter general, y en concreto en lo referido la doctrina expuesta sobre la protección de los suelos incluidos en la RN2000. Todo ello conforme a lo establecido en el art. 1.6 del código Civil.

2. No obstante, se toma nota de todas las manifestaciones realizadas por la peticionaria en orden a cumplir con lo establecido por el TC, dentro de los procedimientos en materia de urbanismo que son competencia de esta Conselleria.

3. En último lugar, indicar que este centro gestor no emite “dictámenes”, ya que ello no figura entre sus competencias. Además no pueden emitirse ese hipotético dictamen sobre materias como paisaje u ordenación del territorio (competencia de otra Dirección General) o sobre evaluación ambiental estratégica (competencia de otra Conselleria). No obstante, tal y como se ha indicado, todas las consideraciones relatadas por la peticionaria se tienen en cuenta por este órgano gestor en orden a tramitar conforme a la jurisprudencia indicada, cualquier procedimiento de su competencia.

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO